



***Novedades del Despacho Aduanero
por lugar distinto al autorizado,
2a VP 9a RGCE para 2020***

Novedades del Despacho Aduanero por lugar distinto al autorizado, 2a VP 9a RGCE para 2020

El 25 de octubre de 2021 se dio a conocer en el portal del SAT la Segunda Versión Anticipada de la “**Novena Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020**”, la cual tendrá vigencia una vez publicada por el medio de difusión oficial, salvo los transitorios.

En esta reforma sufren cambios las reglas 2.4.1 y 2.4.2, y se adiciona la regla 2.4.1.1, destacando los puntos que se indican a continuación:

I. Autorización para el despacho en lugar distinto al autorizado

- Se modifica la estructura de la regla 2.4.1 de las RGCE para 2020.
- En el primer párrafo se vuelve ampliar el alcance de la aplicación de esta facilidad aduanera para llevar a cabo el despacho por un lugar distinto al autorizado, sin embargo, se mantiene restricciones especiales para determinado tipo de mercancías.
- Las empresas que pretendan despachar mercancías sensibles deberán cumplir requisitos adicionales, por ejemplo, algunas de ellas son: los hidrocarburos, productos petrolíferos, las clasificadas en los capítulos 27, 29 y 38 de la TIGIE, y los minerales de los capítulos 25 y 26 de la TIGIE en las exportaciones.
- De forma general, los requisitos especiales que se establecen para efectuar el despacho de las mercancías sensibles a través de este procedimiento son: contar con las concesiones o permisos vigentes de las autoridades competentes, tener las instalaciones para realizar las actividades autorizadas, acreditar que sus clientes también cuentan con los permisos requeridos, tener los controles e instrumentos de medición, permitir el acceso electrónico de las entradas y salidas de las mercancías a la autoridad, contar con cámaras portátiles y con sistema de cámaras de circuito cerrado, tener el visto bueno técnico de la AGCTI para los hidrocarburos y petrolíferos, las instalaciones portuarias acreditar que cumplen con el Código Internacional de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias y las prórrogas, entre otras obligaciones.
- Por otro lado, las empresas productivas del Estado, organismos subsidiarios y/o empresas productivas subsidiarias realicen el tránsito de petróleo crudo, productos petrolíferos, y petroquímicos y sus especialidades, gas y sus derivados para destinarlas al régimen de tránsito internacional deberán contar con el permiso de transporte de hidrocarburos o petrolíferos vigente expedido por la Comisión Reguladora de Energía. Adicionalmente, la autorización no será otorgada tratándose de fentanilo, metanfetamina, y químicos esenciales de acuerdo con las fracciones arancelarias señaladas.

II. Procedimiento para efectuar el despacho por lugar distinto al autorizado

- Se modifica la regla 2.4.2 de las RGCE para 2020.
- En el primer párrafo ahora menciona a las empresas morales, refiriéndose a las personas morales, adicionalmente, se incluye el requisito de informar sobre la lista de la tripulación y descripción de sus mercancías.
- En relación con las importaciones, en la fracción I, tercer, cuarto y último párrafos se modifica para precisar que en el desaduanamiento de las mercancías se descargarán en la ubicación autorizada del almacén. También, se indica que al momento de la salida del lugar autorizado las mercancías deben preservar la calidad del producto en todo momento.

Adicionalmente, en la rectificación del pedimento debe anexarse el certificado de peso, volumen y calidad, y el documento que lo acredite, determinado por el sistema de pesaje o medición, así como el dictamen de laboratorio que acredite la calidad

- Por cuanto, a las exportaciones, en la fracción II, segundo párrafo se precisa en la operación de exportación debe preservarse en todo momento la calidad del producto.
- En el tránsito internacional, se modifica la fracción III, primer párrafo inciso d) para precisar el que debe adjuntarse al pedimento de tránsito internacional el certificado de peso, o volumen y calidad. Asimismo, en el tercer párrafo del inciso f) se amplía la leyenda para agregar que también aplicará cualquier otra infraccionada con motivo de su actuación en relación con las mercancías manifestadas en este pedimento.
- Finalmente, en último párrafo de ese precepto señala que en las operaciones de importación y de tránsito internacional deberá acompañarse en traslado de mercancías el CFDI más complemento Carta Porte de acuerdo con la regla 2.7.1.9 de las RGCE para 2020.

III. Obligaciones que deberán cumplirse para mantener la autorización para la entrada o salida de mercancías del territorio nacional por lugar distinto al autorizado

- Se adiciona la regla 2.4.1.1 de las RGCE para 2020.
- En este precepto se incorporan diversas obligaciones de cumplimiento para mantener activa la autorización para despachar por lugar distinto al autorizado.
- De forma breve las obligaciones son: contar con las concesiones, permisos, autorizaciones o contratos vigentes, según corresponda; Permitir en todo momento el acceso a las autoridades para realizar las visitas de supervisión; Grabar con cámaras portátiles o drones el arribo, despacho y salida de las mercancías, con independencia de la grabación que se realice mediante el circuito cerrado de televisión; Llevar un Registro de los conocimientos de embarque (Bill of Lading) o manifiestos de carga que ampare la mercancía de procedencia extranjera y de los CFDI con Complemento Carta Porte.

- Adicionalmente, tratándose de hidrocarburos y petrolíferos deben cumplir con remitir información de los controles volumétricos por medios electrónicos a las autoridades; enviar el dictamen del tipo y calidad de la mercancías; y presentar a más tardar el 1 de abril de cada año el dictamen de calidad a la Comisión Reguladora de Energía, así como el contrato celebrado vigente y/o certificado expedido con los laboratorios extranjeros registrados ante la Secretaría de Economía, o laboratorios autorizados por la referida Comisión.

Fuente:

<https://www.sat.gob.mx/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1579314777233&ssbinary=true>

“En TLC Asociados desarrollamos un equipo multidisciplinario de expertos en auditorías y análisis de riesgos para asesorar y promover el cumplimiento en operaciones de comercio exterior”.

Para más información o comentarios sobre esta publicación contacte a:

División de Consultoría

TLC Asociados S.C.

tlc@tlcasociados.com.mx

Prohibida la reproducción parcial o total. Todos los derechos reservados de TLC Asociados, S.C. El contenido del presente artículo no constituye una consulta particular y por lo tanto TLC Asociados, S.C., su equipo y su autor, no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector o destinatario le pueda dar.

CUMPLIMIENTO INTEGRAL PARA **IMMEX, PYMES Y AGENTES ADUANALES**

**"COMPROMETIDOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
DE COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS PARA BRINDAR
TRANQUILIDAD Y ASERTIVIDAD A LA CONTINUIDAD
DEL NEGOCIO DE NUESTROS CLIENTES"**



**“ MARCANDO EL PASO EN EL
— COMPROMISO AL CUMPLIMIENTO DEL —
COMERCIO EXTERIOR, FISCAL
Y ADUANAS ”**

“ **MARCANDO EL PASO EN EL**
— COMPROMISO AL CUMPLIMIENTO DEL —
COMERCIO EXTERIOR, FISCAL
Y ADUANAS ”

